

**RES. 1880/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020  
(E. E. N° 2020-17-1-0002352, Ent. N° 3212/2020)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Universidad de la República (UDELAR) - Hospital de Clínicas (HC), relacionadas con el convenio interinstitucional celebrado con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 25 de mayo de 2020, se suscribió convenio específico entre la Universidad de la República y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), para la elaboración de las obras de readecuación de la Sala 6 –Piso 14 – C.T.I. del Hospital de Clínicas “Dr. Manuel Quíntela”, siendo el monto destinado a atender el gasto de las obras de \$ 11:000.000;

**2)** que este Tribunal, por Resolución del 17/6/ 2020, acordó no formular observaciones al convenio y cometer al Contador Delegado la intervención del gasto;

**3)** que en esta oportunidad, se remite una “Modificación al Acuerdo Específico” referido precedentemente, suscrito el 9 de setiembre de 2020, por el que se agregan las obras de los apartados entre la Sala 6 y 4 del Piso 14, aumentando el monto total de las obras, a la suma de \$ 16:323.000;

**4)** que del texto de nuevo convenio surge entre otros, que:

**4.1)** la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP realizará el objeto definido, actuando bajo la modalidad de ejecución de administración directa, en virtud de lo cual percibirá:

**a)** el equivalente al 0.5% del valor estimado de las obras, conforme lo establecido en el artículo 158 de la Ley 19.670 de 15/10/18, y

**b)** el equivalente del 8% del valor estimado de las obras, incluidos los tributos correspondientes, de acuerdo a lo establecido por el decreto 369/996 de 18 de setiembre de 1996 (clausula 2);

**4.2)** el monto total del acuerdo asciende a la suma de \$16:323.000 para atender los gastos que demanden las obras, establecidas en la cláusula primera y detallada en el Anexo I y II del convenio. Asimismo se aportará, de corresponder, las cantidades de los ajustes por variación de precios calculados mediante la aplicación de Índice de Costo de la Construcción, o aquellos importes que correspondan por cualquier obra o trabajo adicional aprobado por el Hospital de Clínicas, de acuerdo a las siguientes pautas (cláusula tercera):

**a)** el monto destinado a cubrir los imprevistos no podrá superar el 10% del monto total acordado; y

**b)** se considerarán obras extraordinarias al presente acuerdo únicamente aquellas que, no estando comprendidas en ninguno de los documentos estipulados en el Anexo I y II, hayan sido acordadas por escrito entre el Hospital de Clínicas y el MTOP. Por consiguiente estas obras pueden dar lugar o bien a un aumento del monto y/o plazo, o una modificación de la obra que pueda resultar en un ahorro de los mismos, disminuyendo en consecuencia el monto originalmente acordado. Si estas obras suponen un aumento del monto asignado, deberán estar compensadas económicamente contra el presupuesto original siempre que se

acuerde por las partes no ejecutar alguna de las obras no originalmente incluidas en el Anexo I y II. En el caso que los trabajos extraordinarios impliquen un aumento de los costos de obra, este se calculará de acuerdo al costo base del presupuesto original;

**4.3)** de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, la UDELAR se obliga a:

**I)** aportar los recaudos gráficos de albañilería que surgen de la adecuación del proyecto administrado originalmente por la Dirección Nacional de Arquitectura (D.N.A.) al objeto del presente convenio;

**II)** realizar las coordinaciones con las instalaciones correspondientes que surjan de lo expresado en la cláusula anterior, y

**III)** aportar la suma de \$ 13:198.000;

**4.4)** por su parte, el MTOP se obliga por intermedio de la D.N.A, a:

**I)** aportar el costo de la mano de obra de la D.N.A, cuyo monto asciende a \$ 3:125.000;

**II)** la realización de los asesoramientos técnicos correspondientes a las instalaciones para atender lo establecido en la cláusula primera;

**III)** la asistencia técnica necesaria para la dirección de todos los trabajos; y

**IV)** la ejecución y administración de las obras a realizar por el régimen de administración directa;

**V)** aportar todos los materiales, equipos, infraestructura empresarial necesarios para la referida ejecución;

**VI)** cumplir con la obra en el plazo acordado, salvo que existieran algunas de las causales enumeradas en la cláusula octava; y

**VII)** rendir cuentas en forma mensual de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, entregando a la División de Servicios Contables del HC, toda la documentación que acredite pagos efectivamente realizados referentes a la obra al momento de presentar dicha rendición;

**4.5)** el aporte en efectivo será transferido por el Hospital de Clínicas mediante depósito a realizarse en 3 partidas, en la cuenta en moneda nacional N° 001552791-00056 del Banco de la República Oriental del Uruguay, de la que es titular la D.N.A. cumpliendo las siguientes pautas:

**a)** del monto correspondiente al aporte del H.C por la cantidad de \$ 13:198.000, el mismo ha aportado \$ 8:395.794, correspondiente al avance de obra al 17.0702020; y

**b)** el saldo de \$ 4:802.206, se abonara así:

**(i)** una primera partida de \$ 1:698.126 dentro de los 15 días hábiles desde la suscripción del convenio;

**(ii)** la segunda partida por \$ 1:698.126 se abonará dentro de los 10 días hábiles de efectuado el depósito de la segunda partida; y

**(iii)** el saldo final de \$ 1:405.954 se compensará con el crédito a favor del HC derivado del convenio suscrito el 16.11.2018;

**4.6)** de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava, el plazo de entrega de la etapa 1 Sala 6, será el 05.09.2020; la etapa 2, apartados entre Sala 6 y 4, el plazo será de dos meses calendario;

**5)** que por Resolución de fecha 18 de agosto de 2020, la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas dispuso aprobar el texto del convenio de referencia y solicitar al Rector de la UDELAR que delegue su firma en el Director del Hospital de Clínicas;

**6)** que por Resolución N° 829/2020, de fecha 09.09.2020, el Rector de la UDELAR dispuso delegar la firma del convenio de referencia en el Director del Hospital de Clínicas;

**7)** que de acuerdo a lo que surge de la comparecencia del convenio, el mismo se ha suscrito *ad referéndum* de la aprobación por parte

del Poder Ejecutivo y de la intervención de legalidad que le compete a este Tribunal;

**CONSIDERANDO:** **1)** que de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 7 del Decreto N° 574/974 de fecha 12/07/974, compete al MTOP el régimen, estudio, proyecto, dirección superior, ejecución, o en su caso, contralor de la ejecución y conservación de todas las obras públicas nacionales y lo que se relacione con ello en materias atribuidas a otros Ministerios;

**2)** que en ese marco, el Decreto N° 223/997 de fecha 27/06/997, establece que constituye un cometido sustantivo del MTOP, estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura así como participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

**3)** que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 325 de la Ley N° 16.736 del 5/1/96, a la Dirección Nacional de Arquitectura le “compete el estudio, proyecto, dirección superior, ejecución o, en su caso, contralor de la ejecución de las obras públicas de arquitectura realizadas por el Estado, persona pública mayor, cuando el monto de las obras exceda el tope fijado para la compra directa ampliada”. Asimismo establece que: “a los respectivos órganos y organismos integrantes del Presupuesto Nacional corresponderá todo lo relacionado con la planificación y programación de las obras y elección del modo de ejecución, por administración directa o por contrato con terceros, de las obras de que se trate”;

**4)** que por Decreto N° 369/996 del 18/9/996 se incrementó al 15% el monto máximo que la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP puede adicionar a los presupuestos de las obras a realizar por el Sistema de Administración Directa;

5) que por su parte, la Universidad de la República, es un ente autónomo creado por la Ley N° 12.549, de 16/10/1958, que de acuerdo con lo previsto por su artículo 2 tiene como fin *“la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende”*;

6) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 de dicha norma, la Dirección del Hospital de Clínicas dependerá del Consejo de la Facultad de Medicina y de su Decano, en sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Directivo Central de la Universidad;

7) que las modificaciones del acuerdo específico suscrito el 25 de mayo del 2020, (referentes en lo sustancial a la ampliación de obras y al incremento del gasto) fueron recogidas en un nuevo Convenio Específico que sustituye al anterior, el cual encuadra en el ámbito de competencias de los Organismos intervinientes, y la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo establecido en el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del T.O.C.A.F.;

8) que con fecha 17/6/20 ya se le cometió al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 11:000.000, por lo que procede ahora la intervención por el saldo resultante de la diferencia entre esa erogación y el nuevo monto de las obras (\$ 16:323.000);

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones al Convenio;
- 2)** Cometer al Contador Delegado en la UDELAR la intervención de gasto derivado del mismo, (de acuerdo a lo expresado en el considerando 8) más los ajustes que puedan corresponder, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf